



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCI

Lunes 2 de agosto de 1976

Núm. 92

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 51

En uso de las facultades que me confiere el artículo 8.ª de la Orden de 18 de junio de 1976 ("B. O. del Estado" número 150, del día 23 de junio), por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña de 1976-77 y previa propuesta del Consejo Provincial de Caza, he tenido a bien fijar el día 15 de agosto próximo para la apertura del período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, período que se cerrará el día 29 de agosto, ambas fechas inclusive.

Queda prohibida la caza durante el período anteriormente citado en el Monte "El Viejo", de Palencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 29 de julio de 1976.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

2164

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 16 del actual, acordó aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito, den-

tro del estado de Gastos del vigente Presupuesto Especial de Cooperación Provincial a obras y servicios municipales, con cargo al superávit de liquidación del último ejercicio, por un importe total de 3.470.211 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto el expediente en la Intervención de Fondos —Planta baja del Palacio Provincial— durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina (ocho a quince).

Palencia 29 de julio de 1976.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2166

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL

COMISION LOCAL DE GUARDO

ANUNCIO

Acordada por Decreto de 30 de agosto de 1974 la concentración parcelaria de la zona de Guardo (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión Local estará constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

D. Angel Redondo Araoz, Juez comarcal en funciones de Juez de primera instancia e instrucción del partido de Cervera de Pisuerga.

VICEPRESIDENTE:

D. Pablo Lalanda Carrobles, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia.

VOCALES:

Señor Registrador de la Propiedad de Cervera de Pisuerga.

Señor Notario de Cervera de Pisuerga.

D. José-Luis Olmedo Delgado, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia.

D. Luis de Felipe Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardo.

D. Virgilio Fernández Herrero, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Guardo.

D. Eladio del Blanco Fernández, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

D. Gumersindo Monge Fernández, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

D. Justo Alonso Gutiérrez, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

SECRETARIO:

D. César Santiago Angoso, Letrado de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Palencia.

Guardo 27 de julio de 1976.—El Presidente de la Comisión Local, Angel Redondo Araoz.

2148

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DELEGACION PROVINCIAL****Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario****JEFATURA PROVINCIAL**

COMISION LOCAL DE PEDROSA DE LA VEGA

ANUNCIO

Acordado por Decreto de 7 de diciembre de 1973 la concentración parcelaria de la zona de Pedrosa de la Vega (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de Palencia, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Carrión de los Condes.

VICEPRESIDENTE:

Don Pablo Lalanda Carrobles, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia.

VOCALES:

Don Víctor-Daniel Rodríguez Hernández, Registrador de la Propiedad de Saldaña, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Arturo Yáñez Álvarez, Notario de Saldaña.

Don José-Luis Sevilla Portillo, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don Leoncio Marcos Caminero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega.

Don José María Villanueva Baños, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pedrosa de la Vega.

Don Aurelio Francia Caminero, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Victorino Marcos Calleja, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Heriberto Díez González, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de la Hermandad.

Don Maximiliano Cea Pérez, en representación de los participantes en la concentración de Quintanadiez de la Vega, Entidad local menor que se fusiona con la zona de Pedrosa de

la Vega, según Decreto de fecha 26 de febrero de 1976.

SECRETARIO.

Don Rafael Cassó Mateu, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Pedrosa de la Vega 28 de julio de 1976.—
El Presidente de la Comisión Local, Juan Segoviano Hernández.

2163

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO**CONVENIOS COLECTIVOS***Expte. 118/3/76*

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre "Unión Explosivos Río Tinto, S. A." y sus trabajadores del centro de trabajo que la Empresa tiene en Guardo; y

RESULTANDO: Que con fecha 13-4-76 tuvo entrada en esta Delegación Provincial escrito del Delegado Provincial de la Organización Sindical, con el que remitía, para su homologación, texto del Convenio Colectivo Sindical que, para el centro de trabajo de Guardo, habían suscrito, previas las correspondientes deliberaciones, las representaciones económica y social integradas en la correspondiente Comisión Deliberadora, acompañándose al referido escrito los informes y documentos preceptivos.

RESULTANDO: Que concurriendo en el citado Convenio las circunstancias previstas en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, cuya vigencia fue prorrogada por Decreto 2.931/1975, de 17 de noviembre, hasta 31-12-76, se procedió a dar traslado del expediente, con suspensión del plazo previsto para su homologación, a la Dirección General de Trabajo, para que, informándolo, lo sometiera a la consideración del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto 696/1975.

RESULTANDO: Que la Dirección General de Trabajo nos remite nuevamente el expediente con fecha 21-7-76, con la indicación de que examinado el Convenio por el Consejo de Ministros, en su sesión de 16-7-76, dicho alto Organismo, lo ha autorizado en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con las limitaciones que en la parte dispositiva de esta resolución se recogerán textualmente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han seguido las normas de procedimiento establecidas en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, O. M. de 21-1-74 y Decretos 696/1975, de 8 de abril y 2.931/1975, de 17 de noviembre; y

CONSIDERANDO: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, que se dictó en desarrollo de la precitada Ley

38/1973, puestas ambas en relación con el número 2 del artículo 17 del Decreto de 3-4-71, que aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de Delegaciones de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el presente Convenio se ajusta a las normas legales y reglamentarias contenidas en la Ley 38/1973, de 19 de diciembre y en la O. M. de 21-1-74, no observándose ninguna violación de normas jurídicas de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

VISTOS: Los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical que, para el centro de trabajo que en Guardo tiene la Empresa "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", fue suscrito por la Comisión deliberadora, con las siguientes limitaciones:

a) Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 16,10 por 100, que equivale al índice del coste de la vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma pueda exceder de los salarios pactados que figuran en el texto del Convenio.

b) Los salarios se mantendrán invariables durante el primer año de vigencia.

c) La eventual repercusión en precios, requiere autorización de la Administración.

2.º Disponer la inscripción de este Convenio en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo, así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, contra esta resolución, por ser aprobatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Juan Andrés Pérez García.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA "EMPRESA EXPLOSIVOS RIO TINTO, S. A."—CENTRO DE TRABAJO DE GUARDO**Artículo 1.º.—OBJETO.**

El presente Convenio se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad mediante la aplicación de los sistemas modernos, basados en principios científicos de valoración de puestos de trabajo.

Artículo 2.º.—AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio se aplicará, exclusivamente, a las actividades que desarrolla la Empresa

Unión Explosivos Río Tinto, S. A., en su Factoría de Guardo y Centrales de Camporeddondo y Requejada.

Artículo 3.º.—AMBITO PERSONAL.

Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal que preste servicios en los referidos Centros de Trabajo, con excepción del personal directivo, a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, de 26 de enero de 1944.

El personal Técnico Titulado y asimilado estará regulado por este Convenio, salvo en materia económica. Igual criterio se sigue con los aprendices, si bien se aumentarán sus remuneraciones en la proporción media de incremento obtenido por los obreros.

Artículo 4.º.—AMBITO TEMPORAL.

La duración del Convenio será de dos años, a partir del día 1 de enero de 1976, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez homologado por la Autoridad Laboral competente y sus efectos económicos se retrotraerán a dicho día. El 1.º de julio de 1976 se incrementará el conjunto de las remuneraciones salariales pactadas en el presente Convenio en el porcentaje de aumento que experimente el índice del coste de la vida en la media nacional durante los seis primeros meses de 1976, garantizándose un incremento mínimo del 5 por 100. Este incremento se calculará sobre el total teórico de las percepciones del personal sujeto a Convenio, en jornada normal, dividiendo esta cantidad por el número de personas, de modo que el aumento resulte igual para todo el personal.

El 1.º de enero de 1977 se incrementará el conjunto de las remuneraciones salariales pactadas en el presente Convenio en el porcentaje de aumento que experimente el índice del coste de la vida en la media nacional durante el período 1-7-76 a 31-12-76, garantizando un aumento mínimo del 5 por 100. Este incremento porcentual se aplicará a todos y cada uno de los conceptos retributivos salariales, de modo que el aumento resulte proporcional a la percepción individual en ese momento.

El 1.º de julio de 1977 se incrementará el conjunto de las remuneraciones salariales pactadas en el presente Convenio en el porcentaje de aumento que experimente el índice del coste de la vida en la media nacional durante los seis primeros meses de 1977, garantizándose un incremento mínimo del 5 por 100. Este incremento se calculará del mismo modo que en el de 1.º de julio de 1976.

Artículo 5.º.—PRORROGA, DENUNCIA Y PREAVISO DE CONVENIO.

De no existir preaviso o denuncia por alguna de las partes, con una antelación de tres meses antes de su extinción, se considerará prorrogado tácitamente por períodos anuales. La denuncia tendrá que presentarse proponiendo la revisión o rescisión, por conducto de

la Delegación Provincial de Sindicatos, con la antelación señalada en el párrafo anterior, respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. Al escrito de denuncia se acompañará certificación del acuerdo adoptado, en el que se indicarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

Artículo 6.º.—INDIVISIBILIDAD.

El Convenio es un todo orgánico e indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuera aprobado en su integridad.

Artículo 7.º.—CATEGORIAS PROFESIONALES.

Los trabajadores de la Empresa estarán clasificados en alguna de las categorías profesionales que se establecen en los artículos 7 y siguientes de la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Químicas. Las categorías tienen el carácter de enunciativas, sin tener obligación de tener porvistas todas y cada una de ellas.

Artículo 8.º.—VACACIONES.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Química.

Artículo 9.º.—JORNADA DE TRABAJO.

Personal de turnos. — La jornada será de 44 horas semanales.

Las que excedan hasta 48 horas semanales, se cobrarán a prorrata de jornal, de acuerdo con el artículo 49 de la Ordenanza Laboral.

Personal que no trabaja a turnos. — Personal administrativo y técnico, 40 horas semanales. Resto del personal, 44 horas semanales.

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio, las fiestas recuperables no se recuperarán. El personal de turnos trabajará en dichas fiestas y las cobrará como horas a prorrata.

Artículo 10.º.—SUELDOS Y SALARIOS BASE.

Son los correspondientes a las categorías profesionales de los trabajadores cuya percepción se garantiza durante todos los días del año que tengan derecho a percibir salario. Su cuantía se establece en el Anexo número 1.

Artículo 11.º.—COMPLEMENTOS DE SALARIO.

a) COMPLEMENTOS PERSONALES.

1. *Antigüedad.*—Se calculará aplicando los porcentajes señalados para este complemento en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral para la Industria Química, sobre una base igual para todos los productores, equivalente a 340 pesetas día.

b) COMPLEMENTO DE PUESTOS DE TRABAJO.

1. *Complemento de Calificación.*

Es la cantidad que se abona a cada trabajador en función del puesto de trabajo que se

desempeña, de acuerdo con la valoración científica de los diferentes puestos de trabajo, que figura en el Anexo número 2. Su cuantía incluye los Complementos de puesto de trabajo a que se refiere el artículo 69 de la vigente Ordenanza. Este complemento se abonará en función de los días efectivamente trabajados en cada puesto. En el Anexo número 3 se incluye la cuantía de este Complemento para cada nivel.

2.—*Plus de Turnidad.*

Este Complemento compensa las molestias inherentes al trabajo en régimen de turnos, tales como cambio de relevos y otros.

Se percibirá por el personal que trabaja en régimen de turnos, con tres turnos rotativos de 8 horas de jornada continuada, por jornada efectivamente trabajada a turno.

Su cuantía se establece en 35 pesetas día de trabajo.

3.—*Plus de Nocturnidad.*

Se abonará por día efectivamente trabajado entre las 22 y las 6 horas, en régimen de turnos.

Su cuantía se establece en 68 pesetas por cada jornada de trabajo nocturno, cantidad que equivale al 20 por 100 de la cantidad fijada como base para la antigüedad.

4.—*Prima de actividad BEDAUX.*

A petición del personal afectado se suprime el sistema de incentivos en función de la actividad. Todo el personal que venía devengando esta Prima, pasará a percibir una Prima fija de 105 pesetas día, en las mismas condiciones que el resto del personal percibe la Prima de producción. En esta cantidad queda incluido el Plus de Desplazamiento y el valor medio de la Prima extrasalarial que percibía el personal de talleres, quedando, por tanto, suprimidos dichos conceptos retributivos.

5.—*Premio de Producción.*

Todo el personal de la fábrica no acogido a la modalidad de prima de actividad Bedaux, percibirá un premio de producción cuya cuantía será de 60 pesetas por día trabajado, con excepción del siguiente personal del horno de carburo: Contraamaestre, encargados, sangradores, alimentadores, soldador de barras, soldador y ayudante de soldador de virolas y alimentador de pasta soderberg.

La cuantía del premio de producción para todo este personal será de 130 pesetas por día trabajado en el horno de carburo.

En ningún caso se percibirá simultáneamente el premio de producción y el premio de actividad Bedaux.

Queda incluido en esta prima el plus de desplazamiento vigente hasta ahora.

c) COMPLEMENTOS DE CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO.

1.—*Horas extraordinarias.*

Se abonarán conforme establece el anexo 5.

d) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.

1.—Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones de 18 de Julio y de Navidad se abonarán a razón de una mensualidad, cada una de ellas, para el personal de remuneración mensual y para el personal de remuneración diaria, a razón de treinta días cada una de ellas. Se entiende por mensualidad o remuneración diaria, la suma de sueldos o salarios base y de la antigüedad, mes o día, que ostente cada trabajador, más la prima en el personal obrero y el Complemento de Calificación en el personal empleado.

2.—Participación en beneficios.

El personal afectado por este Convenio percibirá anualmente, en concepto de participación en los beneficios, el importe de quince días de sueldo o salario base, más quince días de la antigüedad que ostente cada trabajador. Se abonará en el mes de octubre.

e) PERCEPCIONES NO SALARIALES.

1.—Dietas y Viáticos.

Será de aplicación la Circular SG - 76 - 1, de fecha 1 de enero de 1976.

2.—Premio de estímulo para prevención de accidentes.

Se establece de la siguiente forma: Cuando el número de accidentes con baja por semestre esté entre 12 y 18, se percibirán 1.000 pesetas semestre. Cuando sea inferior a 12, la cuantía será de 2.000 pesetas semestre.

3.—Plus de Distancia.

Se mantienen las condiciones actuales.

4.—Fondo de Ayuda en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.

La Empresa crea un Fondo de 25.000,00 pesetas mes, destinado a conceder ayudas a fondo perdido al personal obrero que se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria. Este Fondo será administrado por el Jurado de Empresa o Comisión en quien este Jurado pudiera delegar.

Artículo 12.º.—COMPENSACION O ABSORCION.

Los aumentos económicos determinados en este Convenio serán compensables con las mejoras y gratificaciones actualmente existentes, distintas a las citadas en la presente normativa.

Igualmente, las mejoras del Convenio serán absorbibles con los aumentos remunerativos que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal reglamentaria, convenida o jurisprudencial.

Artículo 13.º.—GARANTIA PERSONAL.

Se respetarán aquellas situaciones personales que superen lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 14.º.—COMISION PARITARIA.

Para la interpretación del contenido de este Convenio y vigilancia de su cumplimiento, así como para resolver cualquier problema que pudiera suscitarse como consecuencia de su aplicación, se creará una Comisión Paritaria, que quedará constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE. — El del Sindicato Comarcal de Guardo, de Industrias Químicas, o persona en quien delegue.

SECRETARIO. — El del Sindicato Comarcal de Guardo, de Industrias Químicas.

VOCALES. — Cuatro representantes de la parte social y otros cuatro de la parte económica, designados según la legislación vigente al respecto.

ASESORES. — Los que libremente designe cada una de las representaciones.

Artículo 15.º.—REPERCUSION EN PRECIOS.

Ambas partes hacen constar que las estipulaciones del Convenio implican incremento de los precios de los productos fabricados por la Empresa, dentro de los márgenes fijados por la actual legislación.

(Firmas ilegibles).

ANEXO NÚM. 1

SUELDOS Y SALARIOS BASE

Peón.....	445 Ptas. día
Ayte. Especialista....	453 » »
Prof. 2.ª Ind.	458 » »
Prof. 1.ª Ind.	463 » »
Of. 2.ª Act. Complem.	458 » »
Of. 1.ª Act. Complem.	463 » »
Of. 3.ª Of. Auxiliares.	458 » »
Of. 2.ª Of. Auxiliares.	463 » »
Of. 1.ª Of. Auxiliares.	470 » »
Ayudante Técnico ..	14.900 Ptas. mes
Técnicos titulados...	13.750 » »
Administrativos	13.750 » »
Subalternos	13.450 » »

ANEXO NÚM. 2

VALORACION PUESTOS DE TRABAJO

Puesto de Trabajo	Nivel Remunerado
CARBURO	
Cuadros control Hornos «Siemens» y «Maerz»	XIII
Exterior Hornos cal «Siemens» y «Maerz»	X
Cabinas Horno cal Recuperada..	XII
Prensas de cal Recuperada	X
Alimentador Horno cal Recupera.	XI
Cabina regulación Horno Carburo	XIII
Pesadas de Materias Primas	XI
Distribuidor de Mezclas	X
Sangradores Horno Carburo.....	XVI
Alimentadores Horno Carburo ..	XV
Pasta Söderberg (Horno Carburo)	XIII

Puesto de Trabajo	Nivel Remunerado
Soldador virolas	XIV
Ayudante soldador virolas.....	X
Soldador de barras	XII
Limpieza lingoteras y A. Carbón.	X
ACETILENO	
Carro grúa y engrase embalaje...	XII
Embalaje carburo	X
Carro grúa de Trituración	XIV
Maquinista Trituración	XIII
Cuadro gasificación	XII
Cuadro depuración.....	XIII
Saco de polvo.....	X
Movimiento cubetas.....	XII
Nitrógeno (1 instalación)	XIV
Nitrógeno (2 instalaciones)	XV
ALDEHIDO	
Reacción Acetaldehido	XII
Regeneración Catalizador	XII
Destilación Acetaldehido	XII
Recepción y distribución (Cisternas)	XIII
Barros mercurio	XI
ACETATO DE BUTILO	
Cuadro de Butilo.....	XII
Diacetona alcohol	XII
LABORATORIO	
Laboratorio Desarrollo.....	XII
Ayudante Laboratorio Desarrollo	X
ELECTRICIDAD	
Subestación «SI»	XIII
Sala de Transformadores.....	XIII
Central de Camporredondo (1 grupo)	XIII
Central de Camporredondo (2 ó 3 grupos)	XIV
Central de Requejada	XIII
Oficial 1.ª Electricidad	XVII
Oficial 2.ª Electricidad	XV
Oficial 3.ª Electricidad	XIV
Ayudante Electricial	XII
Oficial 1.ª Instrumentista	XV
Oficial 2.ª Instrumentista	XIV
Oficial 3.ª Instrumentista	XIII
Ayudante Instrumentista	XII
ETROL	
Reacción Etrol	XIII
Destilación Etrol.....	XIII
Torno virutas	X
Instalación frigorífica E	X
EMULSIONES	
Reactor de Emulsiones].....	XIII
Limpieza filtros y almacén	XI
Carretilla almacén Emulsiones ..	XIII
Almacén	X
Limpieza Reactores y Almacén ..	XII
POLIMEROS	
Reacción Alcohol (Amasadoras) .	XIII
Carga y descarga Alcohol (Amasadoras)	XII
Destilación Acetato de Metilo ...	X
Molienda Alcohol Polivinílico ...	XV

Puesto de Trabajo	Nivel Re-munerado
Reacción Polímero Bloque	X
Reacción Polímero Granular	XIII
Movimiento Almacenes	X
Ayudante de Molienda Alcohol Polivinílico	X
Machacado Polímero Bloque.....	X
Molienda fina Polímero Bloque..	X
Responsable Almacén.....	XII
TALLER MECANICO	
Mecánico Ajustador 1. ^a	XVII
Mecánico Ajustador 2. ^a	XV
Mecánico Ajustador 3. ^a	XIII
Mecánico Tornero 1. ^a	XVI
Mecánico Tornero 2. ^a	XV
Mecánico Tornero 3. ^a	XIV
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 1. ^a	XVII
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 2. ^a	XV
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 3. ^a	XIII
Mecánico forja y Calorifugado 1. ^a	XV
Ayudante Mecánico.....	XI
Cuarto herramientas	X
SERVICIOS	
Conductor vehículos	XIV
Albañil 1. ^a	XIV
Albañil 2. ^a	XIII
Albañil 3. ^a	XII
Peones Ayudantes	X
Pintor de 1. ^a	XIII
Pintor de 2. ^a	XII
Jardineros	X
Peones Ayudantes, Guardas, Limpieza	X
Maquinista de agua	XI
Maquinista Calderas	XIV
Horno de Antracita	XI

ANEXO NÚM. 3

COMPLEMENTO DE CALIFICACION

PERSONAL OBRERO

Nivel	Ptas. día trabajo
17	87
17	85
15	68
14	60
13	53
12	46
11	40
10	35

PERSONAL EMPLEADO

Técnicos no titulados	Ptas. mes
Ayudante Técnico	9.000
Delineante Proyectista	9.000
Contramaestre de Taller.....	9.000
Contram. de Fáb. y Servicios.	7.800
Encargado de Taller	7.700
Encargado de Fáb. y Servicios	6.200
Técnico de Organización	6.200
Analista	5.200

	Ptas. mes
Delineante	4.100
Auxiliar de Laboratorio	4.100
Administrativos	
Jefe de 2. ^a	7.700
Oficial 1. ^a	6.200
Oficial 2. ^a	3.600
Auxiliar.....	2.600
Subalternos	
Ordenanzas, Residencia, otros	2.600
Guardas	1.600

NOTA.—Si un empleado ha percibido durante 1975 un complemento de calificación superior al de la adjunta tabla, se le mantendrá a título personal.

2139

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 3.^a Palencia pueblos

Notificación de embargo

Don Alberto Díez - Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 3.^a de Palencia - pueblos.

Hago saber: Que con fecha 15 de diciembre de 1975, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen, por el concepto de Seguridad Social Agraria y por los débitos que igualmente se expresan.

Término municipal de TABANERA DE CERRATO

Secundino Arnáiz Aguayo: Una finca rústica al pago de Valdemedón, de C-6, polígono 54, parcela 73, de 1,43,80 hectáreas, linda Norte, Ayuntamiento; Este, Próspero Merino Díez; Sur, Domingo Hernantes Gento y Oeste, arroyo. Débitos y costas presumibles, pesetas 2.432.

Adriano Frías Hilario: Una finca al pago de Laderas M. Nuevo, de C-6, pol. 13, par. 363, de 1,87,20 Has., linda N., Agustín Delgado Muñoz; E., S. y O., Ayuntamiento. Débitos y costas presumibles, 2.284 pesetas.

Felipe Frías Hilario: Una finca al pago de Coyunde, de C-6, pol. 13, par. 323, de 1,41,80 Has., linda N., Julio Martín Izquierdo; E., Sur y O., Ayuntamiento. Débitos y costas presumibles, 2.076 pesetas.

Ramón Gallardo Díez: Una finca al pago de Valdeherrerros, de C-5, pol. 55, par. 66, de 1,84 Has., linda N., Segundo Prádanos Hernantes; E., María Concepción Castrillejo de la

Dehesa; S., Leandro Castrillejo Julián y Oeste, Domitilo Gutiérrez Sáiz. Débitos y costas presumibles, 4.789 pesetas.

Isacio González Blanco: Una finca al pago de Castrejo, de C-6, pol. 32, par. 3, de 84 áreas, linda N., camino; E., Maximiano González Blanco; S., término y O., Isacio González Blanco. Débitos y costas presumibles, 694 pesetas.

Nicolás González Blanco: Una finca al pago de Casares, de C-6, pol. 38, par. 149, de 75,80 as., linda N., Maximiliano González Blanco; E., Florencio García y I.; S., Maximiliano González Blanco y O., Ayuntamiento. Débitos y costas presumibles, 638 pesetas.

Agapito Hernando Villaquirán: Una finca al pago de Antanera, de C-6, pol. 15, par. 148, de 1,29,20 Has., linda N., Atanasio Castrillejo; E., Teógenes Barcenilla Castrillejo; Sur, Prudenciano Macho Guijas y O., Arturo Castrillejo Díez. Débitos y costas presumibles, 685 pesetas.

Alejandro Mena Barcenilla: Una finca al pago de C. Delicias, de C-5, pol. 35, par. 34, de 90,80 as., linda N., Felipe Dehesa Castrillejo; E., Manuel Merino Díez; S., Isaías Merino de la Dehesa y O., camino. Débitos y costas presumibles, 782 pesetas.

Julio Merino Dehesa: Una finca al pago de Pedrajo, de C-6, pol. 32, par. 43, de 1,39,20 Has., linda N., Isaías Merino Dehesa; E., Claudio y Fredesvindo Fraile Merino; S., Ayuntamiento y O., Ramón Gallardo Rebollo. Débitos y costas presumibles, 1.610 pesetas.

Miguel Merino Dehesa: Una finca al pago de Pozuelo, de C-5, pol. 34, par. 111, de 1,24,80 Has., linda N. término; S. y E., Ayuntamiento y O., camino. Débitos y costas presumibles, 5.799 pesetas.

Desiderio Merino Frías: Una finca al pago de Pedrajo, de C-6, pol. 33, par. 3, de 3,95,33 Has., linda N., Urbano Díez Barcenilla; Este, Domitilo Gutiérrez Sáiz; S., Ayuntamiento y O., Máximo Prádanos Castrillejo. Débitos y costas presumibles, 4.970 pesetas.

Benito Román Juana: Una finca al pago de Carrevillaeste, de C-5, pol. 34, par. 84, de 76,60 as., linda N., camino; E., Martín Barcenilla González y I.; S., Ayuntamiento y Oeste, Hijos de Pedro Barcenilla Llorente. Débitos y costas presumibles, 713 pesetas.

Alejandro Villarreal Vivancos: Una finca rústica al pago de Fte. San Pedro, de C-3, pol. 12, par. 59, de 60 áreas, linda N., Fredesvinda Fraile Merino; E. y S., arroyo y Oeste, Fredesvinda Fraile Merino. Débitos y costas presumibles, 728 pesetas.

Obdulia Merino García: Una finca al pago de Salceda, de C-2, pol. 48, par. 2, de 1,06,60 Has., linda N., arroyo; S., Domitilo Gutiérrez Sáiz; E., Lucinio Sáiz Merino y O., Jaime Fraile Merino. Débitos y costas presumibles, 2.066 pesetas.

Benicia Merino Merino: Una finca rústica al pago de C. Herrera, de C-2, pol. 46, par. 152, de 44,60 as., linda N., camino; E., Serapio Gento Castrillejo; S., Restituto Antolín Este-

fanía y O., Cándido Fraile Merino. Débitos y costas presumibles, 885 pesetas.

Ciriaca Prádanos García: Una finca rústica en Pravencaño, de C-6, pol. 38, par. 174, de 2.96,60 Has., linda N., Salvador Escribano Castrillejo y I; E., Ayuntamiento; S., Ciriaco Prádanos García y O., Eduardo Barcenilla Merino. Débitos y costas presumibles, 1.712 pesetas.

Miguel Merino Dehesa: Otra finca al pago de Botijo, de C-5, pol. 37, par. 73, de 1,35,40 Has., linda N., Francisco Merino Gutiérrez; E., Aurelio Castrillejo Castrillejo; S., Urbano Díez Barcenilla y O., Isaías Merino Dehesa.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor de Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del Reglamento General de Recaudación y en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio, si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Palencia 11 de mayo de 1976.—El Recaudador, Alberto Díez - Andino de la Cruz.

1491

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la zona 6.^a de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Saldaña.

Hago saber: Que con fecha 22 de agosto de 1975, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona:

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen, por el concepto de Seguridad Social Agraria y por los débitos que igualmente se expresan:

Término municipal de RENEDO DE LA VEGA

Bonifacio San Juan Salas: Una finca rústica al pago de Dehesa, pol. 22, par. 101, de cabida 26,40 as., linda N., Eulogio Marcos Antón; S., Eutimio San Juan Salas; E. y Oeste, arroyo. Débitos y costas presumibles, 454 pesetas.

Vecinos de Albalá: Una finca rústica al pago de Albalá, pol. 19, par. 58, de cabida 98,95 as., linda N., Félix García; S., vecinos de Albalá; E., arroyo y O., camino. Débitos y costas presumibles, 307 pesetas.

Término municipal de VILLANUEVA DE ABAJO

Sofía Baños Herrero: Una finca rústica al pago de Siruelo Abajo, pol. 10, par. 25, de cabida 33,95 as., linda N., Graciano Valle García; S., Paciente Revilla Herrero; E., camino y O., Junta vecinal de Villanueva. Débitos y costas presumibles, 439 pesetas.

Término municipal de HERRERA DE PISUERGA

Pablo López Alonso: Una finca urbana en Villabermudo, en la calle Damas, sin número, con una base imponible de 256 pesetas y un valor en venta de 8.000 pesetas. Linderos: derecha, Alejandro Hermana; izquierda, Rafael Andrés y fondo, Rafael Andrés. Débitos y costas presumibles, 74 pesetas.

Gránulos Diana, S. A.: Una finca urbana en Villabermudo, calle Extramuros, sin número, con una renta de 1.200 pesetas y una base imponible de 960 pesetas. Linderos: por todas las partes, terrenos de la misma propiedad. Débitos y costas presumibles, 556 pesetas.

Término municipal de OLMOS DE PISUERGA

Felisa García Ramos: Una finca urbana en la calle Fuente, sin número, con una base imponible de 220 pesetas y un valor en venta de

6.875 pesetas. Linderos: derecha, Enriqueta Alonso del Mazo; izquierda, Agapito Aparicio García y fondo egidos. Débitos y costas presumibles, 124 pesetas.

José María Miguel Alonso: Una finca urbana en la calle Fuente, sin número, con una base imponible de 240 pesetas y un valor en venta de 7.500 pesetas. Linderos: derecha e izquierda, terrenos del declarante y fondo, Enriqueta Alonso del Mazo. Débitos y costas presumibles, 140 pesetas.

Irene Parte Martín: Una finca urbana en la calle Majada, sin número, con una base imponible de 240 pesetas y un valor en venta de 7.500 pesetas. Linderos: derecha, Pridiliano de la Fuente Ramos; izquierda y fondo, Pilar Ramos Redondo. Débitos y costas presumibles, 70 pesetas.

Término municipal de RENEDO DE LA VEGA

Benjamín y Emilio Mielgo Alija: Una finca urbana en la calle León, sin número, con una base imponible de 338 pesetas y un valor en venta de 10.563 pesetas. Linderos: derecha, izquierda y fondo, fincas de los interesados. Débitos y costas presumibles, 98 pesetas.

Término municipal de VILLANUEVA DE ABAJO

María P. Aparicio Martín: Una finca urbana en la calle del Medio, con una base imponible de 320 pesetas y un valor en venta de 10.000 pesetas. Linderos: derecha, Julio Cuesta; izquierda, Teófila Treceño y fondo, Silvano Largo. Débitos y costas presumibles, 282 pesetas.

Felicitas Treceño Martín: Una finca urbana en la calle Medio, número 7, con una base imponible de 208 pesetas y un valor en venta de 6.500 pesetas. Linderos: derecha, Teófilo Herrero; izquierda, calle y fondo, el dueño. Débitos y costas presumibles, 180 pesetas.

Término municipal de VILLASARRACINO

Secundino Martín Andrés: Una finca urbana en la calle Fray Cuadrado, sin número, con una base imponible de 300 pesetas y un valor en venta de 9.375 pesetas. Linderos: derecha, Cesáreo Pérez; izquierda, Esteban Castro y fondo, calle. Débitos y costas presumibles, 84 pesetas.

Término municipal de VILLOTA DEL DUQUE

Jacinto Merino Lorenzo: Una finca urbana en la calle Fragua, sin número, con una base imponible de 285 pesetas y un valor en venta de 8.906 pesetas. Linderos: derecha, Fausto Merino; izquierda, Saturnino Merino y fondo, Virgilio Merino. Débitos y costas presumibles, 82 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del Reglamento General de Recaudación y en su artículo 120, notifíquese esta di-

ligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en el mismo y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina recaudatoria los títulos de propiedad del inmueble embargado, dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándoles que, de no hacerlo en el indicado plazo, se solicitarán a su costa del Registro de la Propiedad.

Saldaña 28 de junio de 1976.—El Recaudador, Mauro González Nogal.

1931

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Mena de la Cruz, con domicilio en la calle Teniente Velasco, 13, 3.º, Palencia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino a riegos.

En consecuencia y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamen-

tarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se concede a don Juan Mena de la Cruz autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,04 litros por segundo del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino al riego de 1,3006 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

2. Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a exigir del concesionario la instalación de un contador volumétrico en la impulsión principal.

3. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de

obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas establecidos por el Decreto de 4 de febrero de 1960, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de

conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 24 de julio de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2128

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, accidental Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 52-1976, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña María-Rosario Iglesias González, de 67 años de edad, soltera, hija de Gregorio y Flora, natural y vecina que fue de Cervera de Pisuerga, donde falleció el día 31 de mayo de 1976, sin haber otorgado testamento y, por lo tanto, abintestato; en su virtud, por medio del presente, se anuncia la muerte sin testar de doña María-Rosario Iglesias González y se llama a todas las personas que se crean con derecho a la herencia dejada por la finada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado y en el expediente de referencia, en el término de treinta días hábiles, a reclamar la misma.

Se hace constar que el expediente ha sido instado por don Calixto Iglesias González, hermano de la finada.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.—E./ Angel Redondo Araoz.—El Secretario judicial (ilegible).

2149

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en procedimiento recaído en los autos de juicio ejecutivo número 54-73, seguidos a instancia de don Francisco Ruiz Rodríguez, representado por el Procurador señor Arnillas, con-

tra don Roberto González Salinas, hoy sus herederos, declarados en rebeldía.

Por medio de la presente se notifica al demandado don Roberto González Salinas, hoy sus herederos, que en subasta celebrada en 21 de julio de 1976 y por doña Tomasa Cabeza Gregorio, actora en los autos de juicio ejecutivo 13-75, instados por la misma, contra don Roberto González Salinas, hoy sus herederos, ofreció la suma de doscientas mil pesetas, y no cubriendo las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se hace saber dicha suma a los demandados, herederos de don Roberto González Salinas, para que dentro del término de nueve días, puedan pagar al acreedor, librando los bienes o presentar persona que mejore la postura.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos del demandado señor González Salinas, dada la rebeldía en que se encuentran los mismos, para que, dentro del término de nueve días puedan pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, expido la presente en Cervera de Pisuerga a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario judicial (ilegible).

2150

Administración Municipal

POZA DE LA VEGA

EDICTO

Formado el "Plano de delimitación del casco urbano" de esta localidad, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Poza de la Vega 28 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

2141

VILLOVIECO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1976, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villovieco 29 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

2153

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE MENAZA

EDICTO

Esta Junta vecinal, en sesión extraordinaria de fecha 24 del presente mes, teniendo en cuenta que por Decreto de 12 de septiembre de 1975, ha sido declarada de Utilidad Pública y urgente ejecución la concentración parcelaria en este Ayuntamiento de Nestar, acordó por unanimidad sobre la conveniencia de concentrar las parcelas de Bienes Comunales de la misma, instruyendo para ello el correspondiente expediente, al fin de solicitar autorización del Ministerio de la Gobernación y, a su vez, exponer el expediente a información pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, los vecinos que lo deseen, pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Menaza 28 de julio de 1976.—El Presidente, Gregorio Gutiérrez.

2140

JUNTA VECINAL DE SANTA OLAJA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Olaja de la Vega 26 de julio de 1976.—El Presidente (ilegible).

2152

Documentos expuestos

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1975, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Micieces de Ojeda 2156
Payo de Ojeda 2157

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA